



Ubicación 35552

Condenado MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA
C.C # 39725877

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 763 del 13 de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 35552

Condenado MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA
C.C # 39725877

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25754-61-00-000-2016-00026-00

Número Interno: (35552)

CONDENADO: MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA

Cédula de Ciudadanía: 39725877

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE
ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 763

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 39725877.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, mediante sentencia del 17 de Noviembre de 2016, a través de la cual la condenó, entre otras a 90 meses de prisión y multa de 1.097.28 smmlv, por encontrarla responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como substitutiva y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

En auto del 15 de mayo del 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá) le concedió libertad condicional a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 54 meses, 28 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 36 meses. Se le impuso caución juratoria.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 15 de mayo del 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá), le concedió libertad condicional a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, quedando sujeta a un periodo de prueba 36 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 37 meses, 28 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 36 meses, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que la condenada ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiada con el subrogado de la libertad condicional.

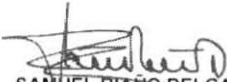
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

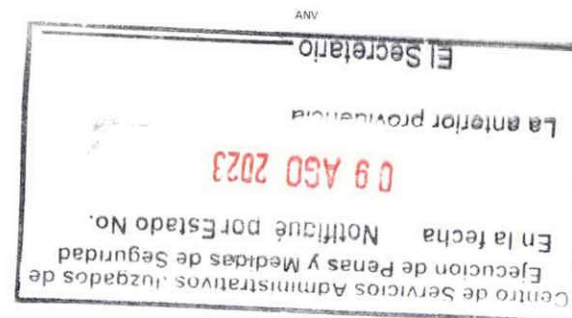
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales de la condenada **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ





LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25754-61-00-000-2016-00026-00

Número Interno: (35552)

CONDENADO: MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA

Cédula de Ciudadanía: 39725877

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE
ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 763

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 39725877.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, mediante sentencia del 17 de Noviembre de 2016, a través de la cual la condenó, entre otras a 90 meses de prisión y multa de 1.097.28 smmv, por encontrarla responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva y la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

En auto del 15 de mayo del 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá) le concedió libertad condicional a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 54 meses, 28 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 36 meses. Se le impuso caución juratoria.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 15 de mayo del 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (Caquetá), le concedió libertad condicional a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, quedando sujeta a un periodo de prueba 36 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 37 meses, 28 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda



extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 36 meses, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que la condenada ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiada con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales de la condenada **MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Julio de 2023.

SEÑOR(A)
MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA
TRANSV 10 No. 16 BARRIO NERUDA (SEGUN DILIGENCIA DE COMPROMISO)
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4821

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 35552
REF. PROCESO No. 257546100000201600026

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 13 DE JULIO DE 2023 AI763 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 31 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
PAULINA DEL PILAR PLAZAS CIPAGAUTA
CALLE 22 B NO. 63 - 24 INTERIOR 3 APTO 301
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4822

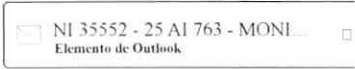
NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 35552
REF. PROCESO No. 257546100000201600026
CONDENADO: MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA
39725877

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 13 DE JULIO DE 2023 AI763 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@pro

Vie 28/07/2023 14:10



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

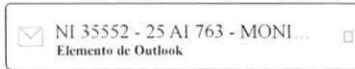
[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 35552 - 25 AI 763 - MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

[Responder](#) [Reenviar](#)

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outl

Vie 28/07/2023 14:09



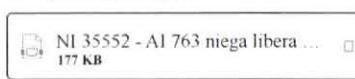
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[paulinaplazas@hotmail.com](#)

Asunto: NI 35552 - 25 AI 763 - MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: paulinaplazas@hc

Vie 28/07/2023 14:09



Buenas tardes doctora, se remite AI 763 - MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA - NIEGA LIBERACION DEFINITIV, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 35552 - 25 AI 753 Y 754 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 18:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 753 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 754 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KAY CECILIA CASTRILLON PEREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 8:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35552 - 25 AI 753 Y 754 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 753 Y 754 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-35552-J25-DESPACHO-LDRM // RECURSO REPOSICION 763 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:23 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Repo Auto 763 MYSM.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 9:27 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION 763 DEL 13 DE JULIO DE 2023

Buenos días, estando dentro del término legal me permito enviar escrito por medio del cual interpongo y sustento recurso de reposición en contra del auto 763 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

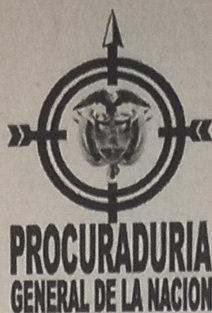
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 11 de agosto de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 25754-61-00-000-2016-00026-00 N.I 35552

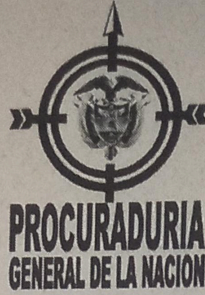
Auto Interlocutorio 763 del 13 de Julio de 2023.

Condenado: MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRICACIÓN,
TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES Y TRAFICO DE
ESTUPEFACIENTES

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 763 del 13 de Julio de 2023 por medio del cual niega la liberación definitiva de la pena impuesta a MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

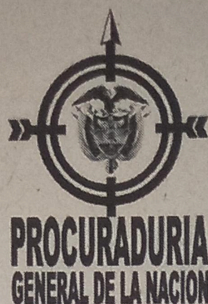


La libertad condicional es uno de los subrogados penales, que permite al privado de la libertad, que se encuentra cumpliendo una condena en forma intramural, recobrar este derecho fundamental bajo ciertas condiciones, establecidas en el artículo 64 del Código Penal.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C 806 de 2002 señaló que, si un ciudadano bajo determinadas condiciones no necesita de privación física de su libertad para readaptarse a la comunidad, ha de brindársele la oportunidad de cumplir su condena mediante instrumentos que comporten menos aflicción, como ocurrió en el caso referenciado-

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia en providencia AP 3348-2022, Rad. 61616 del 27 de julio de 2022, M.P. Fabio Ospitia Garzón, señaló que el fundamento de los subrogados penales, entre ellos, la libertad condicional es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y readecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella, sino propiciar su reinserción a la misma.

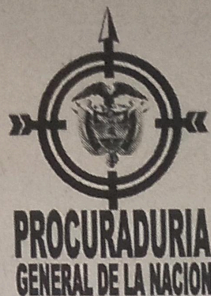
Ahora, cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la libertad condicional, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene



derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 763, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto a la señora MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA, ya había fenecido, pero se negaba la liberación definitiva al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA.

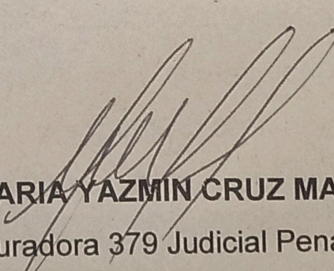
Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de



web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.

Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a MONICA YULIETH SANDOVAL MOSQUERA durante el periodo de prueba de su libertad condicional y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá